

9
cuartos en escudo, y los demás, que están establecidos en los Regimien-
tos Veteranos, segun Ordenanzas.

X X I I.

Los Intendentes en sus respectivos distritos, ordenarán à los Theforeros pongan en las Cabezas de los Partidos donde han de concurrir los Regimientos, el caudal necesario à satisfacer los Soldados que acudieren à ellos el prè, y pan por los tres dias, que en cada tres meses se han de juntar en los mismos Partidos para la Revista General, y Exercicio, y los tres dias de ida, y buelta à sus casas; de forma, que antes de restituirse à ellas, y sin mas detencion de dias, se entregue à cada vno en tabla, y mano propia lo que le tocare, empezando por la Compañia Coronela, y teniendo presente la lista de cada vna, para ir llamando por ella à cada individuo; para cuyo acto destinarà el Intendente vn Comissario de Guerra, que intervenga en èl, y certifique averse hecho la entrega, y su importe, para que este instrumento, con expresion de los Soldados que se ayan presentado de cada Compañia, sea, como ha de ser, data del Theforero; y en caso de no aver Comissarios de Guerra à quien encargar lo referido: Declaro sea bastante instrumento para el expressado fin la Certificacion, que en la misma forma ha de dar el Sargento Mayor, y en su ausencia el Ayudante Mayor, en que ha de poner su Visto-bueno el Coronel, y à falta de este el Theniente Coronel, y por la de los dos el Capitan Comandante; y en las Provincias, y Partidos donde no huviere Intendentes, ni Comissarios de Guerra, daràn sus ordenes los Corregidores à los Arqueros para el entrego, y distribucion del caudal, admitiendo para la data de sus cuentas la Certificacion del Sargento Mayor, en la conformidad que queda advertido; pero para la paga de sueldos de los Oficiales, el prè de los Sargentos, Cabos, Soldados, y Tambores de estos Regimientos, y subministracion del pan, quando ayan de acampar, ò entrar de Guarnicion en las Plazas, han de preceder revistas de los Comissarios de Guerra, como se practica con los demás Cuerpos del Exercito.

XXIII.

Siendo igualmente conveniente, que los expressados treinta y tres Regimientos tengan Vestidos vniformes quando se juntan los tres dias, que en cada tres meses han de concurrir para la Revista, y Exercicio General, y tambien para quando ayan de marchar, con motivo preciso, à las Costas, y Fronteras: He resuelto asimismo, que respecto de dirigirse la formacion de estas Milicias à la defensa, y seguridad de los Vassallos, sea de la obligacion de los Pueblos apromptar los veinte y tres mil y cien Vestidos correspondientes à los expressados treinta y tres Regi-